



**ORDEN PRE/436/2019, de 26 de marzo, por la que se dispone la publicación del convenio entre el Gobierno de Aragón (Dirección General de los Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia) y la Cámara de Cuentas de Aragón, para la asistencia jurídica.**

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2019/3/0002, el convenio suscrito, con fecha 13 de febrero de 2019, por el Consejero de Presidencia del Gobierno de Aragón y el Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio, que figura como anexo de esta Orden, en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 26 de marzo de 2019.

**El Consejero de Presidencia,  
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO**

**ANEXO  
CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN (DIRECCIÓN GENERAL DE LOS  
SERVICIOS JURÍDICOS DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA) Y LA CAMARA DE  
CUENTAS DE ARAGÓN, PARA LA ASISTENCIA JURÍDICA**

En Zaragoza, a 13 de febrero de 2019.

**REUNIDOS**

De una parte, D. Vicente Guillén Izquierdo, en su condición de Consejero de Presidencia del Gobierno de Aragón, en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

De otra parte, D. Alfonso Peña Ochoa, en su condición de Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, en nombre y representación de esta institución, conforme al artículo 24.1.a) de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón y facultado para este acto por acuerdo de su Consejo de fecha 19 de diciembre de 2018,

**MANIFIESTAN**

Primero.— Que la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón es el órgano directivo que tiene atribuida la función de asesoramiento jurídico consultivo y la representación y defensa de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Públicos ante los órganos de la Jurisdicción, teniendo capacidad y experiencia para el ejercicio de estas funciones.

Segundo.— Que el artículo 112 del Estatuto de Autonomía de Aragón configura a la Cámara de Cuentas de Aragón como "el órgano fiscalizador de la gestión económico-financiera, contable y operativa del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, fiscalizará la gestión económico-financiera, contable y operativa de las entidades locales del territorio aragonés, sin perjuicio de las competencias que en este ámbito ostente el Tribunal de Cuentas".

Tercero.— Que la Cámara de Cuentas de Aragón está interesada en que la Dirección General de Servicios Jurídicos le preste asistencia contenciosa de acuerdo y según las necesidades que pueda presentar en el desarrollo de la actividad propia de su objeto.

Cuarto.— Que, con el fin de regular las condiciones en las que tendrá lugar la prestación de esta asistencia jurídica, las partes suscriben el presente convenio bajo las siguientes,



## ESTIPULACIONES

Primera.— Es objeto de este convenio establecer el alcance y condiciones de desarrollo de la prestación de la asistencia jurídica que la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón efectuará a la Cámara de Cuentas de Aragón a su requerimiento.

La asistencia jurídica comprenderá las actuaciones judiciales, mediante la representación y defensa letrada en procedimientos que afecten a la actividad ordinaria de la entidad antedicha.

Segunda.— La Dirección General de Servicios Jurídicos prestará esta asistencia a través de los Letrados que en ésta prestan sus servicios sin que esto suponga, en ningún caso, relación laboral entre estos Letrados y la Cámara de Cuentas de Aragón.

Tercera.— Será responsabilidad del Director General de los Servicios Jurídicos designar el Letrado de la Dirección que prestará la asistencia jurídica solicitada.

Cuarta.— La asistencia jurídica objeto del presente convenio se prestará a solicitud de la Cámara de Cuentas de Aragón sin que la firma de este convenio le obligue en ningún caso a solicitar la asistencia jurídica de la Dirección General de Servicios Jurídicos ni le impida recabar tal asesoramiento de otra persona o entidad.

Quinta.— La asistencia jurídica objeto de este convenio no se prestará en los casos en los que exista contraposición de intereses de las partes que convienen, siendo comunicada tal contraposición de intereses a la Cámara de Cuentas de Aragón solicitante de la asistencia.

Sexta.— En cualquier momento la Cámara de Cuentas de Aragón podrá desistir de su encargo.

Séptima.— Las cantidades a satisfacer por el desempeño de la asistencia jurídica se acordarán entre las partes en función de las necesidades de asistencia jurídica y trabajo efectuado, facultando a estos efectos al Director General de Servicios Jurídicos para que junto con persona con poder bastante por cuenta de la Cámara de Cuentas de Aragón, determinen las cantidades a satisfacer, plasmándolo en debida forma. Estas cantidades se determinarán tomando como referencia los honorarios fijados por el Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Las cantidades se ingresarán por la institución representada en la cuenta de la Tesorería de esta Administración que se designe a estos efectos.

Octava.— En actuaciones ante órganos jurisdiccionales en los que se dé condena en costas, tal condena correrá a riesgo o beneficio de la Cámara de Cuentas de Aragón, satisfaciendo las costas a las que fuere condenada y recibiendo e ingresando las costas a las que fuera condenada la contraria.

Novena.— La vigencia de este convenio está supeditada a la firma del mismo. El presente convenio surtirá efectos desde el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años a contar desde esa fecha, salvo que medie denuncia de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses.

El presente convenio podrá prorrogarse anualmente, hasta un máximo de cuatro años más. Se entenderá tácitamente prorrogado, si no mediara denuncia de ninguna de las partes con al menos tres meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia del mismo.

Décima.— El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo de competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo la Resolución de cualquier cuestión relativa a sus efectos, cumplimiento o Resolución del mismo.

Y para que conste, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.